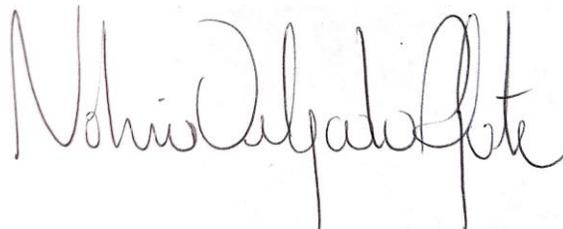


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez, informando que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño y dentro de este asunto se encontraba programada audiencia para el 8 de julio de 2020 antes de la referida suspensión.

Le informo igualmente que el ejecutante rematante aportó recibo de consignación del impuesto al remate, como se le exigió en diligencia del 24 de febrero de 2020. Fue allegada además liquidación del crédito actualizada por parte del ejecutante de la que se corrió traslado el pasado 1 de junio de 2020, sin que frente a la misma se hiciera pronunciamiento alguno por la contraparte.

Manizales, julio 1 de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERNANDO GONZALEZ HOYOS  
DEMANDADO: TRITURADOS LA MANUELA S.A.S  
RADICADO: 17001310300320170010000

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso, previas las siguientes consideraciones:

El día veinticuatro 24 de febrero de 2020, se llevó a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes, los cuales fueron adjudicados al ejecutante por cuenta del crédito, así:

- **CARGADOR KAWASAKI 65Z IV:** \$35.300.000
- **TRITURADORA PRIMARIA DE MANDÍBULA MARCA CEDARAPID:** \$10.460.000
- **CLASIFICADORA O CRIBA VIBRATORIA O ZARANDA DE TRES NIVELES:** \$6.600.000
- **MATERIAL DE RIO (6.605 M3):** \$44.105.000

En la diligencia se ordenó al rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes, consignara el valor correspondiente al 5% del impuesto de remate que refiere el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que obedece a \$4.823.250. En tal sentido se allegó el recibo de la consignación anteriormente citada.

Al respecto, es preciso señalar que el inciso primero del Artículo 453 del Código General del Proceso establece que: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."*; lo cual sucedió en debida forma dentro del término legal, toda vez que el rematante aportó el comprobante de pago correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate que fue el 24 de febrero de 2020, y el recibo atrás mencionado es aportado el día 27 de febrero de la misma anualidad.

Además para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibídem, aprobando la subasta de los bienes, y se harán los ordenamientos pertinentes.

Así las cosas, se libraré la comunicación respectiva al secuestre para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de la misma.

Finalmente, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no haber sido objetada dentro del término concedido para ello, el Juzgado le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el veinticuatro (14) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia teniendo como adjudicatario al demandante HERNANDO GONZALEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.482.201, de los siguientes bienes: **CARGADOR KAWASAKI 65Z IV, TRITURADORA PRIMARIA DE MANDÍBULA MARCA CEDARAPID, CLASIFICADORA O CRIBA VIBRATORIA O ZARANDA DE TRES NIVELES y 6.605 M3 DE MATERIAL DE RÍO**, debidamente embargados, secuestrados y valuados en el curso del presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al secuestre ORLANDO FRANCO GUTIERREZ Representante Legal de FRANCOPROYECTOS E.U que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto a fin de señalarle honorarios definitivos.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado Nro. 040 del 07/07/2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N° 251  
Julio 6 de 2020

Señor:

**ORLANDO FRANCO GUTIERREZ**

**Representante Legal de FRANCOPRYECTOS E.U**

Carrera 24 No. 22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros  
Manizales, Caldas

**Asunto:** Requerimiento para entrega de bienes.

REF.

ROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNANDO GONZALEZ HOYOS

DEMANDADO: TRITURADOS LA MANUELA S.A.S

RADICADO: 17001310300320170010000

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso:

**“PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el veinticuatro (14) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia teniendo como adjudicatario al demandante HERNANDO GONZALEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.482.201, de los siguientes bienes: **CARGADOR KAWASAKI 65Z IV, TRITURADORA PRIMARIA DE MANDÍBULA MARCA CEDARAPID, CLASIFICADORA O CRIBA VIBRATORIA O ZARANDA DE TRES NIVELES y 6.605 M3 DE MATERIAL DE RÍO**, debidamente embargados, secuestrados y valuados en el curso del presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al secuestre ORLANDO FRANCO GUTIERREZ Representante Legal de FRANCOPROYECTOS E.U que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto a fin de señalarle honorarios definitivos. (...)

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Secretaria**

---

Edif. Palacio de Justicia, Cra. 23 N° 21-48, Oficina 1003, Tel. 8879645, ext 11212

e-mail: [ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Manizales, Caldas